

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo á lo dispuesto en la base 2.<sup>a</sup> de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se convoque a oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo á lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución.

2.<sup>o</sup> Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino á los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo

orden, á los quince opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior a 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta o solicitud de ampliación de plazas.

3.<sup>o</sup> Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico, escrito, en el mismo día sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. . . muchos años. — Madrid, 23 de Octubre de 1920. — Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Programa cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones a oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.*

1

Concepto del Derecho político.—Idea del Estado.—Organismos históricos en que se ha manifestado.

2

Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

3

De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.

4

Concepto del Poder.—Funciones

y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

5

Deberes y derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma de practicarlo.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6

De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7

Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8

Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitación que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9

Derecho de asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La asociación económica en la actualidad.—Registros de Asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución; sus efectos.

10

Derecho de opción a los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimien-

to normal para la reforma de las Constituciones.

12

Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente. de Orden público.

13

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función o un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14

Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados a Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo, Distritos y Colegios electorales.—Candidatos; sus derechos.

15

Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.—Penalidad.

16

Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representación.—Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores o Diputados; sus derechos.

17

Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad según la Constitución y leyes vigentes.

18

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

- 19  
Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.
- 20  
Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas.—Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.
- 21  
Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitación de las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitución española.
- 22  
Naturaleza y caracteres del Poder judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y procedimiento judicial.
- 23  
De la provincia como organismo Constitucional.—Su origen.—Organización provincial española.
- 24  
Régimen foral: provincias que comprende.—Decreto de unificación de fueros.—Régimen para el gobierno y administración de las Islas Canarias.—Cabildos insulares.—Mancomunidades provinciales; su organización y competencia.
- 25  
De los Municipios.—Su concepto e indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.
- 26  
Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.
- 27  
Fuentes del Derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificación administrativa.
- 28  
Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.
- 29  
Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia. Competencias de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.
- 30  
Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja de los Tribunales contra la administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes puedan promoverlos y su tramitación.
- 31  
Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional. Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.
- 32  
Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formas.—Centralización y descentralización. Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.
- 33  
De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.
- 34  
Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separaciones de los mismos.—Responsabilidad.
- 35  
Administración central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros; Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.
- 36  
Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.
- 37  
Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos. Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.
- 38  
Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.
- 39  
Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil; disposiciones vigentes.
- 40  
Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.
- 41  
Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Emigrados.
- 42  
Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior. Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.
- 43  
Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes, lazaretos.—Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.
- 44  
De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.
- 45  
De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.
- 46  
Intervención de la administración en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños. Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.
- 47  
Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento. Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.
- 48  
Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo clasificación y declaración de soldados.
- 49  
Servicio militar.—Reclamaciones, recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.
- 50  
Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.
- 51  
De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.
- 52  
Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para aplicación de la misma.
- 53  
Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.
- 54  
Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que proceden acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.
- 55  
De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.
- 56  
Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la administración provincial.—Sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
- 57  
Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcaldes. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.
- 58  
Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.
- 59  
Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.
- 60  
Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos, autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos, Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos.—Subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.

65

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

66

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Deerchos, rentas e intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Autorización para enajenar.—Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento.

67

Ingresos de los Municipios.—Mención especial de los arbitrios: sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas. Legislación vigente.

68

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares.—Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

69

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

70

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolución.—Tribunales provinciales.—Forma de constituirse. Sus atribuciones.—Recursos contra las sentencias de éstos.

71

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—En qué casos y en qué forma puede interponerlo la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

72

Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.—Créditos extraordinarios; suplementos; anulación y transferencias de créditos.

73

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia; su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y clero.—Representación en el extranjero.

74

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haber de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

75

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestros.—Disposiciones que rigen los gastos del material.

76

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Amortización.—Conversión.—Unificación.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación.—Concepto del impuesto.—Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impuesto fijo.—Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación.

78

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigación.

79

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma.—Agregación.—Patentes.

80

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones.

81

Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.

82

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Concierto vigente.—Modificación de fueros de Navarra.—Contribución de esta provincia.

83

Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

84

Impuesto de derechos reales; su fundamento.—Actos sujetos, exentos o exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.

85

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

86

Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlo la ley.

87

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro a la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos.

88

De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

89

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

90

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligación de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

91

Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda.

92

Producción: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola. Industria fabril.—Industria comercial. Industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.

93

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

94

División del trabajo: su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

95

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

96

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario.

97

Signos representativos de moneda. Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

98

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efecto de las mismas en la producción.—Renta nacional.

Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

100

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

101

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gastos.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Real orden de esta fecha para cubrir plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo al apartado letra B) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido á bien nombrar a V. I. con el carácter de Presidente, y suplente a D. José Estévez Carrera, Director general de Administración; y como Vocales á D. Lorenzo de Benito y Endara y don José María Yanguas y Messía, Catedráticos de Derecho mercantil y de Derecho internacional público y privado, respectivamente, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Administración civil de primera clase de este Departamento, y suplente al de segunda clase en el mismo D. Ramiro Alonso-Castillo y Bayón; y a D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de Negociado de este Ministerio, y suplente al de la misma categoría en el mismo D. Francisco Atard de la Plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectativa de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º El Título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará caídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno, teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documen-

tos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K. del artículo 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas, francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que en él aparezca.

Madrid, 23 de Octubre de 1920. —El Secretario, J. Wais.

(Gaceta del 24 de Octubre)

#### AYUDANTIA DE MARINA :: DE VILLAVICIOSA ::

Don Andrés Yzco Pérez, Alférez de Fragata de la E. R. A. del Cuerpo general Ayudante de Marina de este Distrito, y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que habiendo sido hallado a unas tres millas C. N. S. del cabo de Lastres, por la dotación de la trainera nombrada «Manolita», un barril de vino sin marca ni señal alguna que acredite su procedencia con ciento ochenta litros de vino generoso.

Por el presente se hace público para los que se crean dueños, pue-

dan reclamarlo de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo dentro plazo señalado a contar desde esta publicación, perderán todo derecho a este hallazgo y será entregado a los halladores o a la Hacienda según proceda.

Villaviciosa, 20 de Octubre de 1920. — Andrés Yzco.

R. al núm. 5.034

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ ALBUERNEZ, Erasmo, de 30 años de edad, soltero, minero, natural de Mieres del Camino y vecino de la villa de Mieres, provincia de Oviedo, ignorándose el nombre de los padres, así como el actual paradero del Erasmo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la calle de Méndez Pelayo, núm. 12, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta y recibirle indagatoria en sumario que se le sigue por contrabando de tabacos.

4440

FERNANDEZ IBAÑEZ, Joaquín, hijo de Sinfiorano y de Manuela, natural de Vilde, Ayuntamiento de Ribadedeva, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, estatura 1,646, color sano, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba poblada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Ortiz de Landázuri, residente en Vicálvaro (Madrid).

4460

FLORENTINA DE CASA, Hipólita, soltera, jornalera, de unos 30 años de edad, natural de Escadales, en Grandas de Salime, vecina y domiciliada últimamente en su pueblo, cuyo actual paradero se ignora; procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.